



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Soft Comfort Colchones y Decoración S.A.S. y Paola Andrea Cardona Velázquez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00215-00
Asunto	Nombra curador

De acuerdo al memorial que antecede y cumplido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa en el archivo diecisiete (17) del expediente digital, sin que se hayan presentado los emplazados SOFT COMFORT COLCHONES Y DECORACIÓN S.A.S. y PAULA ANDREA CARDONA VELÁSQUEZ, se deberá asignar Curador Ad Litem para que los represente en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 108 del Código General del Proceso:

...El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curador Ad Litem, para que represente a SOFT COMFORT COLCHONES Y DECORACIÓN S.A.S. y PAULA ANDREA CARDONA VELÁSQUEZ, en calidad de demandados en el presente proceso, al abogado CAMILO

ANDRES RIAÑO SANTOYO, identificado con T.P. 185.918 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 49 Nro. 49-73 Edificio Seguros Bolívar, oficina 401 Medellín, teléfono (4) 322 18 18 y con correo electrónico alcerrabogados@gmail.com

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 ibidem, el mencionado abogado ejercerá el cargo como defensor de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito realizada al defensor de oficio nombrado. En dicha comunicación, se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac943bbf714dc06969c27366db5eb2a4f0ddb1feba105e84342b89a769dcb23e**

Documento generado en 25/11/2021 12:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>